

**Nombre del alumno: Raúl Eduardo Jiménez Gómez**

**Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya**

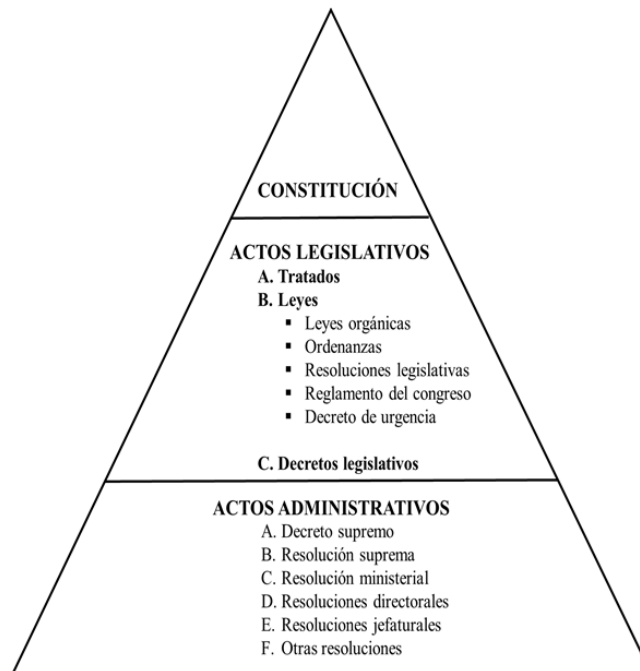
**Materia: Principios Jurídicos**



**Cuatrimestre: 3er. Cuatrimestre**

**Fecha: 19/05/20**

## **Pirámide kelseniana.**



La pirámide es usada para representar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras y está dividida en tres niveles, el nivel fundamental en el que se encuentra la constitución, como la suprema norma de un estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, el siguiente nivel es el legal y se encuentran las leyes orgánicas y especiales, seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley, para luego seguir con el nivel sub legal en donde encontramos los reglamentos, debajo de estos las ordenanzas.

La constitución: Se llama así porque integra, establece, organiza, constituye las normas que rigen a la sociedad de un país. Una de sus funciones es conjuntar y ordenar la interacción de los tres órdenes de gobierno, que son el federal, el estatal y el municipal.

Actos legislativos: En el ámbito de nuestro país por acto legislativo se entiende la facultad de dictar las leyes y que corresponde al Congreso de la Unión su ejercicio. Para que la resolución llegue a tener existencia como ley o decreto, debe cumplirse el procedimiento previsto en la Constitución en su artículo 72.

Actos administrativos: es un acto realizado por los órganos administrativos del poder público y no por otros conforme al criterio orgánico, solo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, lo que significaría que los órganos judiciales y los legislativos no podrían hacerlo, lo cual es rechazado en la actualidad por la mayor parte de la doctrina.

### **Reforma de junio del 2011.**

Debido a la cuestión teórica y la cuestión práctica resultaba indisolubles, ya que la preocupación central en los debates entre los ministros de la Corte mexicana es, en definitiva, la siguiente: ¿qué deben hacer los jueces cuando se enfrentan a un conflicto entre dos normas: una constitucional y otra internacional de derechos humanos? La naturaleza de tal conflicto depende por completo de ciertas asunciones teóricas: la primera de ellas consiste en tomar una postura sobre si tal conflicto tiene el carácter de una contradicción lógica o de una suerte de conflicto entre fuerzas opuestas, para la resolución del cual la lógica es impotente. La segunda de ellas consiste en una cierta teoría sobre las relaciones entre sistemas normativos: dependiendo de si se adopta el monismo o el pluralismo, tal conflicto será considerado como un conflicto interno a un mismo sistema o entre dos sistemas.

Referencias:

<http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=5>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

file:///C:/Users/personal/Desktop/RAUL/escuela/principios%20juridicos.pdf

[file:///C:/Users/personal/Downloads/10643-13129-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/personal/Downloads/10643-13129-1-PB%20(2).pdf)